SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Permiso núm.	021/2018
Holograma:	049775
Fecha de Otorgamiento:	20 de agosto de 2018
Vigencia:	6 años
Embarcación:	EXCALIBUR
Servicio:	CRUCERO TURÍSTICO

1140

C. RICARDO ARREDONDO EGUREN
Representante Legal de Sea Adventure 80 Sportfishing Co.
Avenida. Paseo de las Palmas No. 755, 6° Piso, Despacho 1,
Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000, Ciudad de México.

Permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a **Sea Adventure 80 Sportfishing Co.,** a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisionaria", para prestar servicio de **CRUCERO TURÍSTICO** con la embarcación denominada **EXCALIBUR**, en vías generales de comunicación por agua, teniendo como puerto base de operaciones el de **Ensenada, BC,** con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción V, 20, 36, 38, 42 fracción I, letra A, 43 y 44, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 224, 225 fracción II, 227 fracción I, 658, 659, 660, 661, 662, 663 , 664, 665, 666 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1° y 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.-"La Permisionaria" presentó escrito en el que solicita permiso, a fin de prestar el servicio de **CRUCERO TURÍSTICO** con la embarcación denominada **EXCALIBUR.**

II.- En los términos de su solicitud, se considera que "La Permisionaria" cumplió con los requisitos legales respectivos, de acuerdo también a la siguiente documentación:

1. Certificate of Inspection vigente hasta el 4 de febrero de 2020.
2. Certificate of Documentation vigente hasta el 30 de abril de 2019.
3. International Tonnage Certificate A9500121.
4. Póliza de Seguro XLI0000641 expedida por XL Specialty Insurance Company, con el cual se amparan tripulantes, daños a terceros y pasajeros.
5. Permiso de Importación Temporal de Embarcación 16961896.
6. Oficio del Hotel Coral and Marina de Ensenada, BC., para el uso de la marina, de ensenada, BC.
7. Oficio No. F000.DRPBCPN. - 1138 expedida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

III.- Atento a lo anterior, y considerando que en el expediente obran todos y cada uno de los documentos descritos en el antecedente II, y que con ello se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 658, 659 y 660 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, esta autoridad marítima procede a otorgar el permiso de Crucero Turístico a la embarcación **EXCALIBUR,** bajo las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. - El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de **CRUCERO TURÍSTICO**, con la embarcación **EXCALIBUR.**

Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

Permiso núm.	021/2018
Holograma:	049775
Fecha de Otorgamiento:	20 de agosto de 2018
Vigencia:	6 años
Embarcación:	EXCALIBUR
Servicio:	CRUCERO TURÍSTICO

SEGUNDA. - "La Permisionaria" establecerá la base de operación del servicio en el puerto de Ensenada, BC. y tendrá la siguiente ruta:

RUTA	SALIDA	PUNTOS INTERMEDIOS	LLEGADA
1	*Ensenada, BC.*	*Zona Marina del Archipiélago Coronado, Zona Marina de la Isla San Martín y Zona Marina Archipiélagos San Benito y Cedros.*	*Ensenada, BC.*

Si durante la vigencia de este permiso, "La Permisionaria" requiere variar la ruta donde prestará el servicio, deberá informar de ello a "La Secretaría", con diez días hábiles de anticipación, a efecto que ésta autorice los cambios que procedan e informe tal circunstancia a la Oficina de Servicios a la Marina Mercante correspondientes.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta.

Asimismo, este permiso se expide sin perjuicio de las demás autorizaciones o permisos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Federal, relacionada con las actividades recreativas o deportivas que realice a bordo de la embarcación, diferentes a las señaladas en este oficio.

Para hacerse a la mar, "La Permisionaria" requerirá del correspondiente despacho de puerto, expedido por la Capitanía de Puerto, previo cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 457, 458, 460 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

TERCERA. - "La Permisionaria" dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega de este permiso deberá notificar a "La Secretaría" su itinerario, horarios y tarifas por la prestación del servicio **CRUCERO TURÍSTICO**, y en caso de requerir con posterioridad cualquier modificación a los mismos, deberá notificarlo con un mes de anticipación al inicio de su vigencia.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTA. - La vigencia de este permiso es por **6 años**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio y previo al pago de la cuota prevista en el artículo 168-B fracción I, de la Ley Federal de Derechos, debiendo hacer los pagos anuales subsecuentes ante "La Secretaría", oportunamente.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Permiso núm.	021/2018
Holograma:	049775
Fecha de Otorgamiento:	20 de agosto de 2018
Vigencia:	6 años
Embarcación:	EXCALIBUR
Servicio:	CRUCERO TURÍSTICO

QUINTA. - Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o actividad distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio.

SEXTA. - "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación extranjera denominada **EXCALIBUR** cuyas características son:

Número de Matrícula:	606876
Puerto de Matrícula:	San Diego, CA, EUA
Eslora:	75.0 pies
Manga:	25.0 pies
Puntal:	6.0 pies
UAB:	95 UAB

SÉPTIMA. - La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Matrícula o Puerto de Registro.

OCTAVA. - La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente.

En ningún caso el número de pasajeros podrá ser superior a lo establecido en los certificados de seguridad de la embarcación.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENA. - La embarcación deberá llevar a bordo sus certificados de seguridad marítima, y podrán ser revisados por el personal de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en cualquier momento.

DÉCIMA. – Para iniciar operaciones "La Permisionaria" deberá de contratar y exhibir ante "La Secretaría", las pólizas de seguros de los usuarios o viajeros, daños a terceros y de tripulantes; esta última podrá ser sustituida con la presentación de haga el solicitante de la constancia de afiliación vigente de los tripulantes al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En tanto "La Permisionaria" no acredite y exhiba las pólizas de seguros señaladas en el párrafo anterior no podrá iniciar la operación de los servicios.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 665 fracciones II y III, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA PRIMERA: Las pólizas de seguro con las que se amparen daños ocasionados a los viajeros, la tripulación y a terceros, deberán estar siempre en vigor; "La Permisionaria" deberá presentar ante "La Secretaría" la renovación de las pólizas señaladas dentro de un plazo de diez días posteriores a ello, con el fin de que sea verificada su vigencia.

Permiso núm.	021/2018
Holograma:	049775
Fecha de Otorgamiento:	20 de agosto de 2018
Vigencia:	6 años
Embarcación:	EXCALIBUR
Servicio:	CRUCERO TURÍSTICO

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de revocación del permiso, conforme al artículo 666 fracciones I y VIII, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA SEGUNDA. – Durante la operación del servicio y cuando así lo sea requerido, "La Permisionaria" deberá exhibir el presente permiso ante las autoridades de los puertos que comprenda su ruta y en cualquier momento los certificados con que acredite que la embarcación se encuentra en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana; así como las pólizas de seguros vigentes, que garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA TERCERA. - Si la ruta en la que se presta el servicio se incluye áreas naturales protegidas o zonas de reserva ecológica, "La Permisionaria" deberá exhibir el permiso de la autoridad federal competente en materia ambiental ante "La Secretaría", previo al inicio de operaciones

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA CUARTA. – La "Permisionaria" deberá informar a la Oficina de Servicios a la Marina Mercante de la Paz, BCS, dentro de un plazo de no mayor a 48 horas, la existencia de algún accidente, incidente o situación de riesgo que sufra la embarcación durante la prestación del servicio.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de revocación del permiso, conforme al artículo 666 fracción I y VIII, del reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA QUINTA. - El permiso terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Cuarta.
b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso.
d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
e) Renuncia del titular del permiso.
f) Revocación.
g) Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.
h) Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
i) Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a), b), c), d), y e) de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso no exime a "La Permisionaria" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA SEXTA. - Serán causas de revocación de este permiso:

a) No cumplir con su objeto, obligaciones o condiciones del permiso, en los términos y plazos establecidos.
b) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.

Permiso núm.	021/2018
Holograma:	049775
Fecha de Otorgamiento:	20 de agosto de 2018
Vigencia:	6 años
Embarcación:	EXCALIBUR
Servicio:	CRUCERO TURÍSTICO

c) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.
d) No cubrir las indemnizaciones por daños a pasajeros, tripulantes, mercancías o a terceros, que se originen con motivo de la prestación del servicio.
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
f) Ceder, gravar, dar en fideicomiso, transferir o enajenar total o parcialmente los permisos o derechos conferidos en este permiso, sin previa autorización de "La Secretaría"
g) Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los servicios, sin autorización de "La Secretaría"
h) No otorgar o no mantener en vigor las pólizas de seguros a que está obligada "La Permisionaria"
i) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaría".
j) La imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación;
k) El operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.
l) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
m) No cumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.
n) Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.

La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 666 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicaciones de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante de La Paz, BCS., por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de la misma, para presentar la documentación sujeta a vigencia.

DÉCIMA OCTAVA. - Para los efectos de este permiso se señalan:

Como domicilio de "La Secretaría", el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1990, 5to piso, Col. Tlacopac, Deleg. Álvaro Obregón, CP. 01049, México, DF.

Como domicilio de "La Permisionaria", Avenida Paseo de las Palmas No. 755, 6° Piso, Despacho 1, Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000, Ciudad de México.

DÉCIMA NOVENA. - "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Permiso núm.	021/2018
Holograma:	049775
Fecha de Otorgamiento:	20 de agosto de 2018
Vigencia:	6 años
Embarcación:	EXCALIBUR
Servicio:	CRUCERO TURÍSTICO

VIGÉSIMA. - La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por la "Permisionaria".

Atentamente
El Director General

Lic. Saturnino Hermida Mayoral

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
23 AGO 2018
VENTANILLA ÚNICA
RECIBIDO

Ccp. CAP. **LUZ ELIZABETH MAYON LÓPEZ.** - ENCARGADA DE LA OFICINA DE SERVICIOS A LA MARINA MERCANTE EN ENSENADA, BC, Boulevard Teniente Azueta No. 101 Bis, Recinto Portuario, CP. 22800, Municipio de Ensenada.

ACCZ/AGM/TRM V.U. 4779

EP 019/2018